

SECRETARÍA. Octubre 20 de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez las diligencias, informando que la parte demandante dentro del término otorgado subsanó los defectos de la demanda.

Días hábiles para subsanar: octubre 12-13-14-18-19 de 2022.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 313

Verbal-prescripción extraordinaria de dominio-agraria-mínima cuantía.

Rad. 76 246 40 89 001-2022 00022 00.

La apoderada de **Rosalba Peláez Vega**¹, presentó escrito subsanando la demanda verbal declarativa de proceso de prescripción extraordinaria de dominio de mínima cuantía, sobre el bien con matrícula inmobiliaria número 375-25547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, el Juzgado encuentra pertinente admitir la acción en los siguientes términos y para ello,

RESUELVE

1.- ADMÍTASE la demanda verbal de prescripción extraordinaria de dominio, propuesta por **Rosalba Peláez Vega**, contra **Juan de la Cruz Arias Vásquez**, así como demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble, con matrícula inmobiliaria 375-25547, ubicado en el área urbana de El Cairo, casa de habitación.

2.- CÓRRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días y notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

¹Doctora Zulma Duque Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'928.656, y tarjeta profesional de abogada No. 90.030, del CSJ.

3.-Atendiendo la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad a lo establecido en artículo 375.6.7 del CGP, **EMPLÁCESE** al demandado **Juan de la Cruz Arias Vásquez**, así como las **demás personas indeterminadas**, en el registro nacional de emplazados (Art.10 del Decreto 2213 de 2022).

4.- **INFÓRMESE** la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Catastro (Res. No. 1546 de diciembre 16 de 2019), para si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5. **PRACTÍQUESE** inspección judicial al inmueble, **-casa de habitación ubicado en El Cairo, Valle del Cauca, carrera 6 con calle 3-** a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión, con la consecuente instalación de la valla con las características indicadas en el artículo 375. 7 del CGP.

6.- **DECRÉTESE** la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, en el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 375-25547, de conformidad con el artículo 375. 6 del CGP. Para tal efecto, **LÍBRESE** el oficio respectivo.

7. Inscrita la demanda y aportada las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Transcurrido un mes a partir de la expiración del término de emplazamiento en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se entenderá surtido el emplazamiento de los demandados ciertos y personas indeterminadas, a las que se asignará un curador ad litem, que ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b459a951c84d1e20949e86c34a495ebd22c2a7595e5ff048c573f7da27fe98e**

Documento generado en 20/10/2022 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>